



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4579

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/08/2010 - B.Inf. 46/2010

Sancionada: 02/09/2010

Promulgada: 05/10/2010 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 11/10/2010 - Nú: 4871

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° y agrégase el artículo 1° bis a la ley P n° 4160, quedando redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 1°-Objeto:** En los casos en que una ejecución hipotecaria recaiga sobre inmueble único y de residencia permanente de la familia del deudor y la hipoteca fuera producto de un crédito destinado a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, se suspenderán todos los plazos procesales hasta el 31 de diciembre de 2010”.

“**Artículo 1° bis.-** Se extiende el alcance del artículo 1°, a las viviendas ubicadas en áreas rurales, que revisten el carácter de único inmueble y de residencia permanente de la familia del productor”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.